

## La opinión pública y la libertad en los modernos

### RESUMEN

En la polémica intelectual abierta durante el siglo XVIII en Francia, sobre la naturaleza de la opinión, y luego, sobre la opinión pública, emergieron ciertos problemas filosóficos y políticos vinculados a esta discusión. De manera particular, esta polémica tuvo lugar en el marco del tránsito del *ancien régime* hacia un nuevo orden político y jurídico. Este artículo es un intento de mostrar algunos de esos problemas relacionados con las restricciones de carácter filosófico, político y religioso que se imponían, *ad placitum*, a los sujetos, con el fin de impedir que dieran a conocer su opinión. Asimismo, explico cómo en el surgimiento del Estado liberal, la opinión constituyó una de las formas de expresión de la libertad moderna como un valor político sustantivo, aspecto recogido en los textos del abate Sieyès escritos entre 1788/1789 y, posteriormente, por Benjamin Constant en el *Discourse Prononcé A l'Athéné Royal De Paris*, en febrero de 1819. Finalmente, muestro los límites impuestos a la opinión de la multitud (*foule*) con el objetivo de regular y, con frecuencia, evitar, que ésta pudiera ser emitida por estar considerada como un *faux savoir*, preñada de equívocos e inmersa en una desmesurada imaginación. En esta última apreciación, me refiero a los textos de Condorcet que ilustran, a mi juicio, las formulaciones que sobre la opinión se tenían para la época.

### ABSTRACT

The intellectual debates over the nature of opinion and of public opinion that took place during the 18th century in France, raised a number of philosophical and political issues. Such debates were held within the transition of the *ancien régime* towards a new political and *legal* order. This paper aims at showing some of the problems involved with the philosophical, political and religious restrictions that were imposed *ad placitum*, upon the subjects in order to prevent them from expressing their opinion. Along the same line, an account is presented as to how, in the liberal state, opinion represented one of the forms of expression of modern freedom as a full-fledged political value. This is contained in the writings of the abate Sieyès between 1788/1789, and in Benjamin Constant's *Discourse Prononcé A l'Athéné Royal De Paris* in february 1819. Finally the limits imposed on the opinion of the multitude (*foule*) that regulated and frequently prevented the latter to be expressed, as it was regarded as *faux savoir* filled with equivocal contents and embedded in wild imagination, are shown herein. Regarding this latter qualification, Condorcet's writings will be analyzed that illustrate, in my opinion, the prevailing views on opinion at the time.

---

\* Departamento de Formación General. Universidad Simón Bolívar.

**E**l objetivo de estas reflexiones es abordar el tema de la opinión pública en Francia durante el siglo XVIII, particularmente, en el tránsito dibujado entre el *ancien régime* y los efectos de su desaparición en el marco de la revolución francesa<sup>1</sup>.

Con esta finalidad examinaré tres momentos de la historia intelectual de la idea de opinión pública. En un primer momento, planteo el problema de la opinión en el ámbito político, religioso y filosófico del *ancien régime* y las tensiones que se generaron alrededor de la concepción y práctica de esta idea. En un segundo momento, examino la irrupción de la opinión como expresión de la libertad en los modernos. A los efectos de este objetivo específico, refiero algunos textos reveladores, en mi criterio, de la matriz intelectual y política de la época que dió lugar a la aparición de este concepto. Finalmente, analizo el problema de la opinión pública como una idea realizada en el interior de las exigencias de la soberanía de la razón ilustrada y el tratamiento que, desde esta dimensión, se le otorga a la opinión de la multitud (*foule*), en tanto expresión de falso saber, dudoso y manipulable, dado por parte de algunos autores como Condorcet, y posteriormente, del *Doctrinaire* Guizot.

### 1. De la opinión en el *Ancien régime*

En uno de sus clásicos escritos, *L'Ancien régime et la Révolution*, Tocqueville comenta el rechazo que oponía el *regnum* a cualquier manifestación de derecho individual, como la libertad religiosa o la libertad

<sup>1</sup> La referencia al *Ancien Régime* presenta ciertas dificultades epistemológicas. Debe ser comprendido en la atmósfera del momento, específicamente, en el cruce de una nueva realidad política y sociológica para designar, en conjunto, el rechazo del pasado: la feudalidad, la monarquía, el desprecio por los derechos humanos. Esta figura tiene también un sentido procesal, si se quiere, adjetivo, no consustancial con los hechos de la revolución de 1789, ya que con este último significado puede encontrarse antes de la revolución en los *cahiers de doléances* v.gr. el voto por órdenes del *ancien régime* o los abusos del *ancien régime* en materia fiscal. De allí, que se haga menester aclarar que utilizo la expresión en el sentido registrado por Furet, es decir, como una ruptura histórica canónica con el pasado que termina en 1789. A tal efecto, recomiendo el ensayo «Ancien Régime» de François Furet en *Dictionnaire Critique De La Révolution Française*, ed. Champs-Flammarion, 1992.

política, ya que era considerada atentatoria contra el orden establecido<sup>2</sup>. Escuchemos su voz:

Je trouve, à la date de 1557, une déclaration du roi qui condamne à mort tous ceux qui composeront ou imprimeront des écrits contraires à la religion ou à l'ordre établi. Le libraire qui les vend, le marchand qui les colporte, doit subir la même peine (Tocqueville, 1988, p. 160).

En esta perspectiva, que ilustra la referencia de Tocqueville, la libertad está ausente como un derecho individual caracterizado por el *esprit humaine* de los modernos, ya que el régimen es de un *uno* rígido, absoluto, el cual gobierna para unificar a todos los individuos, envolviéndolos bajo la fórmula que cita Senellart: «*totum regnum est in rege tanquam in movente*» (Senellart, 1995, p. 185).

No obstante, ese principio motor que es el rey se mueve, no en el ámbito de la ley, sino en la dimensión donde tenían lugar los privilegios y el interés del monarca, fuera del cuadro de la soberanía del pueblo<sup>3</sup>. En esta dimensión, la simple opinión fue considerada como sedición y, en todo caso, la multitud que conformó una población para la época de, aproximadamente, veinticinco millones de personas, estaba sometida a un estado de tutela o *civiciat*. Ese tutelaje era ejercido por el monarca como suprema autoridad bajo la figura de un *père de famille*. Allí, en ese ámbito, los sujetos estaban considerados bajo un *état de domesticité*, por consiguiente, la figura de una voluntad autónoma, jurídicamente responsable, era inexistente<sup>4</sup>. Se pensaba que quienes estaban sometidos a una autoridad o a un patrón iban, inexorablemente, a realizar la voluntad de éste y no la suya propia. Se creyó

<sup>2</sup> El sentido de la palabra *regnum* es designar la más alta organización política y social que había para la época en la que el cadre juridique de la soberanía recaía en la persona del monarca. Sugiero a este respecto consultar el libro de Michel Senellart, *Les arts de Gouverner. Du régime Médiéval au Concept de gouvernement*. Paris, Des Travaux-Seuil, 1995.

<sup>3</sup> De allí que frente a esta situación que caracteriza a *L'état d'ancien régime*, Tocqueville comente a este respecto, con cierta sorna: «Serions-nous revenus au siècle de Saint Dominique? Non, c'est précisément le temps où régnait Voltaire... On peut dire que, chez les hommes de l'ancien régime, la place que la notion de la loi doit occuper dans l'esprit humaine était vacante» (Tocqueville, *op. cit.*, p. 160).

<sup>4</sup> Véase a este respecto el texto de Patrice Gueniffey *Le nombre et la Raison*, Éditions de L'école Des Hautes Études en Sciences Sociales, Paris, 1993, cap. I, pp. 47 y ss.

que la dependencia económica a un chef de famille conducía a la dependencia moral. Este punto de vista constituyó el triunfo argumental para excluir, incluso luego de iniciada la revolución francesa, a las mujeres, a los monjes, a los menores de edad, a los mendigos y, principalmente, a los domésticos y a los sin trabajo; de los derechos políticos, de la condición de citoyen actif. A este respecto escribe Patrice Gueniffey:

La véritable citoyenneté consistant dans l'autonomie, il était nécessaire d'exclure les individus légalement assujettis à la volonté d'autrui, ou ceux qui pouvaient l'être par état ou par profession. De des no-citoyens de fait, l'immense et méprisée population des domestiques était alors le symbole (Gueniffey, 1993, p. 46).

Se tenía la convicción de que quienes estaban bajo un *état de domesticité*, no tenían la formación intelectual ni económica para poder emitir juicios autónomos ni reflexionar sobre su propia práctica, ya que se encontraban en un estado de adolescencia tanto política como intelectual.

Sin embargo, en esta dimensión del *ancien régime* en Francia, la propiedad comienza a ser una figura clave en el proceso de disolución de las estructuras políticas y económicas del *regnum* y posibilitaba el tránsito para que los individuos lograsen la igualdad política, independientemente, de su status personal o su jerarquía. Este punto de vista fue comprendido, luminosamente, por Sieyès en su texto *Qu'est-ce que Le Tiers Etat?*, en el cual, recordando el proyecto de M. Calonne en 1776, refiere lo siguiente:

C'est du moins dans cet esprit que le premier plan des assemblées provinciales paraît avoir été conçu et rédigé. Il ne faut que le lire avec un peu d'attention pour s'apercevoir qu'on n'y avait pas égard à l'ordre personnel des citoyens. Il n'y était question que de leurs propriétés, ou de l'ordre réel (Sieyès, 1994, p. 51).

Las reflexiones sobre la propiedad del abate Sieyès serían ratificadas en los principios conceptuales que regulaban, posteriormente, en materia política y económica, al nuevo régimen, prescribiendo que sólo las personas propietarias de algún bien *foncière* y *mobilier*, serían aquellas quienes podrían mostrar su preocupación en la conservación del *status quo*, y serían, en atención a ello, quienes tendrían la virtualidad de emitir sus propios juicios, sus propias opiniones favoreciendo con ellas al régimen, ya que no expondrían con sus disputas y con sus «doctrinas sediciosas» la estabilidad del régimen puesto que *«l'indépendance de fortune et l'intérêt»*

les induciría a esta conducta.

No obstante a esta apertura hacia el tránsito de un nuevo orden de cosas, señalada por Sieyès en 1778, otra suerte corrían los individuos en *L'état d'ancien régime*. En esta dimensión de intolerancia absoluta, no había espacio para la opinión y todo estaba sometido al rigor jerarquizante del poder del monarca. Este sentido de dominio trasladaba el eje del poder del monarca hacia un ámbito de control absoluto del Estado, monopolizando la opinión bajo su autoridad.

Este aspecto puede verse con notoria claridad en Hobbes, quien cuestiona con sus consideraciones en el *Leviathan*, la opinión que pudieran tener los sujetos con relación a su propia práctica de pensar lo público en términos consustanciales con su individualidad. Para el autor, los efectos sobre el *commonwealth* serían disolutorios. Permítaseme citarlo *in extenso*:

Another doctrine repugnant to civil society, is, that whatsoever a man does against his consciencie, is sin; and it dependeth on the presumption of making himself judge of good and evil. For a man's consciencie, and his judgment is the same thing; and as the judgement, so also the consciencie may be erroneus. Therefore, though he that is subject to no civil law, sinneth in all he does against his consciencie, because he has no other rule to follow but his own reason; yet it is not so with him that lives in a commonwealth; because the law is the public consciencie, by which he hath already undertaken to be guided. Otherwise in such diversity, as there is of private consciencie, wich are but private opinions, the commowealth must needs be distracted, and no man dare to obey the sovereign power, farther than it shall seem good in his own eyes (Hobbes, 1651/1985, pp. 365-366).

*L'état d'ancien régime* se presentó como una realidad holística: bajo la existencia de una estructura jerarquizada en lo social y político, se conformó una subordinación en el poder en la que el sujeto estaba encadenado a otro, en una dirección que iba desde el campesino hasta el rey, por una relación de mando y obediencia que operaba como representación de mundo, natural y cónsona con su *status*. Las consecuencias políticas de esta ordenación se traducían, eventualmente, en una situación acomodaticia y muy conservadora por parte de la multitud (*foule*) que, en el caso de los *paysans* franceses, particularmente en el momento pre-revolucionario y en los inicios de la revolución, llegaron hasta reaccionar en contra de las reformas y cambios que ésta promovía. La explicación a este fenómeno que se desarrolla en las sociedades antiguas la suministra

Tocqueville en *De L'Individualisme dans le Pays Démocratique (De la Démocratie en Amérique)*, quien es referido a este propósito por Louis Dumont en la «Introducción» del *Homo Hierarchicus*:

Chez les peuples aristocratiques, les familles restent pendant siècles dans le même état, et souvent dans le même lieu ... Un homme connaît presque toujours ses aïeux et les respecte ... dans les sociétés aristocratiques, tous les citoyens sont placés à poste fixé, les uns au-dessus des autres... Les hommes qui vivent dans les siècles aristocratiques sont donc presque toujours liés d'une manière étroite à quelque chose qui est placé en dehors d'eux, et ils sont souvent disposés à s'oublier eux-mêmes (Tocqueville, c.p. Dumont, 1966, p. 32).

Esta perspectiva registrada, diría en una suerte de *via negationis* de lo que será la opinión en el mundo modernamente considerada, posibilita comprender el por qué no tuvo cabida en este contexto.

Así las cosas, luego de este análisis, creo necesario pasar a referirme al tema del segundo momento enunciado: la opinión como expresión de la libertad en los modernos.

## 2. La opinión como expresión de la libertad en los modernos

La opinión personal y la opinión pública son dos de los signos distintivos de la libertad de los modernos. Como primer signo, la opinión personal se expresa en la configuración sustantiva de la conciencia que tiene el individuo de sí mismo como un ser independiente y autónomo, capaz de reflexionar sobre su propia práctica política, tanto de lo público como de lo privado. La opinión es un derecho universal que se materializa en cada uno de los sujetos: esta es la marca, diríase, de la modernidad y la diferencia con el *ancien régime*. Mientras que, la opinión pública pudiera ser considerada como la voluntad común, como el juicio colectivo que se produce en el seno del pueblo. Este es el significado que Sieyès le otorga a la opinión pública en su *brochure*, *Qu'est-ce que Le Tiers Etat?* a propósito de la ruptura total entre el *tiers* y la aristocracia en 1789.

Pero además, ratificará este sentido de la opinión pública en uno de los documentos de filosofía jurídica y política más importantes que se produjeron durante el período revolucionario francés y que analiza la aparición, en el mundo político de la época, de una novedosa realidad que marca la ruptura entre el *ancien régime* y el mundo moderno. Este

documento lo constituye, *Reconnaissance et Exposition Raisonnée Des Droits De L'Homme et Du Citoyen. Préliminaire de la Constitution*, redactado entre el 20-21 de julio de 1789. Allí, el abate Sieyès, reflexiona sobre dos maneras como se expresan las relaciones entre los hombres. Una, encarnada en la situación de sometimiento que no corresponde a la razón y a la equidad y otra, originada en una ordenación que se deriva de la tesis, modernamente, naturalista del hombre. En esta última perspectiva de encontrar entre los sujetos un grado de igualdad, se parte de la idea de que el hombre posee un derecho, legalmente, igual al de su referente: otro hombre. En esta relación entre iguales se conforma la necesaria homogeneidad jurídica, la cual permitirá responder a la pregunta filosófica de las condiciones de posibilidad del nuevo régimen. Las consecuencias de semejante concepción, estriban en que las asociaciones establecidas por los individuos entre sí, se explicitan y se justifican en la libre disposición para la búsqueda de la felicidad y el bienestar en un estado de paz dentro del marco de una una sociedad comerciante que permite ...*l'accroissement des richesses et du perfectionnement de la industrie humaine...*, y en la que el hombre está sometido, únicamente, a los designios de ley. Leámos su argumentación:

Il existe, il est vrai, de grandes inégalités de moyens parmi les hommes. La nature fait des forts et des faibles; elle départ aux uns une intelligence qu'elle refuse aux autres. Il suit qu'il y aura entre eux inégalité de travail, inégalité de produit, inégalité de consommation ou de jouissance; mais il en suit pas qu'il puisse y avoir inégalité des droits. Tous ayant un droit découlant de la même origine, il suit que celui qui entreprendroit sur le droit d'un autre, franchiroit les bornes de son propre droit; il suit que le droit de chacun doit être respecté par chaque autre, et que ce droit et ce devoir ne peuvent pas ne pas être réciproques. (Sieyès, 1994, p. 193)

Sieyès deriva el derecho de cada uno de ser respetado por el otro, de una concepción moderna del derecho natural. En cambio, en el derecho natural de los antiguos, el orden social responde a un *ordo naturalis*. El derecho se sigue de un ideal de naturaleza, cosmogónicamente, clausurado. Cada uno de los hombres responde a un lugar asignado por la astucia de la naturaleza, y las diferencias sociales son insuperables, *ex definitione*. Para el abate, en cambio, el estado de naturaleza moderno comprende a los seres humanos, no sólo como hombres, sino como individuos independientes, autónomos. De allí que el orden social sea, para él, un *continuum* del orden natural.

Esta concepción del hombre autónomo y libre constituye el argumento moderno y la base conceptual para la justificación de la pregunta del *quid iuris* que tiene lugar con la aparición de la opinión en tanto derecho del hombre, sustantivamente considerado y diferente de la concepción que tuviera Hobbes, comprendida como expresión de la voluntad del Estado. Ello es así porque la opinión tiene su asiento en la posibilidad jurídica y políticamente entendida de un individuo cuya voluntad fuera soberana, que no estuviera sometido a una autoridad tutelar, ni bajo un *état de domesticité*. Este es el sentido que imprime el artículo VI de la «Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano». Es el *sapere aude* kantiano. Es una convocatoria contractual<sup>5</sup> que se abre en el horizonte de un nuevo Estado, liberal y democrático para expresar la opinión personal mediante el sufragio, con el objetivo de formar la ley y el gobierno y como resultado de un proceso de integración de las voluntades individuales en una *volonte commune*, capaces e independientes de otras voluntades.

En el mismo texto de Sieyès que he señalado *Préliminaire de la Constitution*, luego de reflexionar acerca de la situación política, económica y filosófica acaecida en la Francia de 1789, el abate elabora su tesis política y jurídica que recoge el argumento republicano y liberal, triunfante frente a otras posiciones que, en algunos casos, abogaban por la continuación del régimen<sup>6</sup>.

Allí enumera una serie de artículos en los que recoge el concepto de opinión como un derecho humano de los modernos. Específicamente, en los artículos IV y V, puede encontrarse este espíritu modernizante, que por lo demás había sido precedido por otras reflexiones teóricas en sus

<sup>5</sup> Tomo de Pierre Rosanvallon la interpretación del artículo VI de «Los Derechos», como una convocatoria contractual mediante la figura del sufragio a formar la ley, etc. Véase el libro *Le Sacre Du Citoyen. Histoire Du Suffrage Universel En France*. Paris, Gallimard, 1992.

<sup>6</sup> El abate Sieyès ha sido considerado el teórico más importante que tuvo la revolución francesa. Desde Benjamin Constant hasta Hanna Arendt hay una constelación de autores que le otorgan un sitio excepcional entre los actores y pensadores de esta época. Sugiero consultar a este respecto el texto clásico de Paul Bastid, *Sieyès et Sa Pensée*, Paris, 1970.



*brochures Essai Sur Les privilèges y Qu'est-ce que Le Tiers Etat?* Escritos en los que el autor critica y propone superar el particularismo y los privilegios que tenían lugar dentro del *regnum* y concede un puesto único a la razón individual para comprender el fenómeno universalizante para la formación del Estado-Nación.

Estos son los artículos mencionados:

Article IV.

Tout homme est libre dans l'exercice de ses facultés personnelles, à la seule condition de ne pas nuire aux droits d'autrui

Article V.

Ainsi, *personne n'est responsable de sa pensée*<sup>7</sup>, ni de ses sentiments; Tout homme a le droit de parler ou de se taire; nulle manière de publier ses pensées et ses sentiments, ne doit être interdite à personne; et en particulier, chacun est libre d'écrire, d'imprimer ou de faire imprimer ce que bon lui semble, toujours à la seule condition de ne pas donner atteinte aux droits d'autrui. Enfin, tout écrivain peut débiter ou faire débiter ses productions, et il peut les faire circuler librement tant par la poste, que par toute autre voie (Sieyès, *op. cit.*, p. 201).

Las consideraciones sobre este texto del abate son de una importancia insoslayable, de manera especial, por el legado libertario otorgado a la teoría política moderna. Particularmente, si se piensa que, la tematización de la libertad como un derecho de los modernos realizada por Sieyès señaló el camino hacia una serie de reflexiones sobre la historia intelectual de la idea de libertad. Entre estas reflexiones quisiera destacar la de Benjamin Constant quien fue profundamente influido por el abate, además de estar vinculado a éste por lazos de amistad<sup>8</sup>.

Para Constant, el respeto legal que surge como límite entre lo público y lo privado, es un descubrimiento de los modernos. En un ejercicio comparativo entre los antiguos y los modernos, podría verse, con

---

<sup>7</sup> Soy yo quien subrayo. Compárese estos artículos de *Preliminaire de la Constitution* de Sieyès con la referencia al *ancien régime* en las notas de Tocqueville registradas en *L'Ancien Régime et La Révolution*, p. 2.

<sup>8</sup> Benjamin Constant reconocerá el ineludible e invaluable aporte del abate a la política moderna, a este respecto anota lo siguiente: «Sieyès est un des hommes qui ont fait le plus de bien à la France en 89, et qui depuis a deux ou trois époques, lui ont fait le plus de mal .... Il a rendu d'immenses services lorsqu'il a fallu démasquer et anéantir les classes privilégiées ...» (Constant, c.p. Pasquino. P., p. 214).

sorpresa para los modernos, cómo el ciudadano antiguo, soberano en los asuntos públicos, resulta un esclavo en el ámbito de lo privado. La autoridad interviene en toda su vida privada, hasta en los asuntos más domésticos. Como ciudadano— siguiendo a Constant— él puede exiliarse; destituir, interrogar y hasta condenar a muerte a sus magistrados y superiores; en cambio que, como individuo sometido al cuerpo social, puede ser privado de su estado, despojado de su dignidad por la voluntad discrecional del cuerpo social del cual forma parte.

En contraste con el mundo de los antiguos, es en la modernidad donde tiene su asiento la opinión personal, sustantivamente considerada. La opinión es el elemento socrático que está ausente en el *ancien régime*. En uno de sus discursos más importantes pronunciado en *L'Athénée Royal* de París en febrero de 1819, titulado *De La Liberté Des Anciens Comparée A Celle Des Modernes*, Benjamin Constant sostenía el siguiente punto de vista:

Demandez-vous d'abord, Messieurs, ce que, de nos jours, un Anglais, un Français, un habitant des Etats-Unis de l'Amérique, entendent par le mot de liberté. C'est pour chacun le droit de n'être soumis qu'aux lois, ... C'est pour chacun le droit de dire son opinion (Constant, 1819/1986, p. 267).

Las notas de Constant tematizan un punto de importancia capital, ineludible en la constitución de la época moderna: el traslado del eje de la soberanía de la persona del príncipe al cuadro jurídico de la soberanía del pueblo<sup>9</sup>. Sin embargo, quisiera ahondar en el análisis sobre este último concepto de soberanía, para lo cual creo necesario pasar al tercer momento de estas reflexiones, fundamentalmente, por el carácter problemático que significó su ejercicio a pesar de la dimensión que a ésta se le abría como una práctica política y filosófica universalizante de los derechos humanos, de acuerdo a los principios consignados en las «Declaraciones de 1789».

<sup>9</sup> B. Constant fue partidario de la ciudadanía capacitaria, por consiguiente, de la exclusión de los derechos políticos de la mayoría. Para una mayor abundancia de datos, tanto desde el punto de vista numérico como del análisis filosófico y socio-político, incluyendo la referencia a Constant, véase a Patrice Gueniffey, op. cit., igualmente a Pierre Rosanvallon en su libro *Le Sacre Du Citoyen. Histoire Du Suffrage Universel en France*.

### 3. De las «Declaraciones de 1789» a la opinión ilustrada

No obstante a las «Declaraciones de los derechos del hombre y del ciudadano», que convocaban a expresar la opinión individual, de manera libre y sin ninguna restricción que no fuera la impuesta por las leyes, la opinión nunca fue considerada por los hombres ilustrados como la opinión de la multitud, y así se reflejó en las leyes y reglamentos del momento. Para los ilustrados, la opinión era sinónimo de sufragio ya que quienes emitían su opinión y esperaban formalmente que se las considerasen, estaban, previamente, habilitados para ello desde dos tipos de razones: la *citoyenneté capacitaire* y la *citoyenneté censitaire*. Exigencias éstas que constituían los requerimientos para la realización de los derechos políticos comprendidos en la *citoyenneté active*. Mientras que la opinión del pueblo, de la multitud, fue considerada un *faux savoir* y peligrosamente atentatoria contra la estabilidad social<sup>10</sup>.

Otra forma existente de la opinión, como la práctica de servir a proyectos políticos o proyectos literarios, conformó una modalidad distinta a la consideración como *suffrage*, lo que remitiría a establecer otro registro de la misma. En efecto, la opinión corría, a veces, como una fuente de rumores que la monarquía hacía circular entre el pueblo para favorecer la acogida de ciertas medidas que podrían resultar rechazadas por la población, como por ejemplo, algunas medidas de carácter impositivo, de modo que ésta se expresara entre una pluralidad de sujetos y configurara, sin duda, una fuente de sostén del gobierno. A veces aparecía como oposición al régimen en la literatura académica en la que funcionó como *contre-poids* de las injusticias de la monarquía.

En este último sentido, la opinión ilustrada es la que constituye la idea de mayor aceptación entre la gente esclarecida. Se le concibe como un poder no vinculado a los otros poderes, como el ejecutivo y el legislativo; en síntesis, se le percibe como un supremo tribunal. Esta concepción de la opinión puede conseguirse en la clasificación que de ésta hiciera Condo-

<sup>10</sup> Sugiero para una mayor información sobre este aspecto, consultar el texto de Pierre Rosanvallon *Le Moment Guizot*, Paris, Gallimard, 1985, específicamente en la sección denominada «Les Fonctions de l'éducation», pp. 246 y ss.

cert. Para el marqués debe hacerse una distinción entre la opinión pública y la opinión de la *multitude*, leámos su clasificación:

Quand on parle d'opinion, il faut en distinguer trois espèces: l'opinion des gens éclairés, qui précède l'opinion publique et finit par faire la loi; l'opinion dont l'autorité entraîne l'opinion populaire enfin, qui reste celle de la partie du peuple la plus stupide et la plus misérable... (Condorcet, c. p. Ozouf, 1989, p. 33).

Esta clasificación de la opinión pública formulada por Condorcet, remite a uno de los significados históricos en los cuales ésta cobra su mayor importancia desde el punto de vista del interés para la teoría política, como es, el de comprender la opinión pública ilustrada como sinónimo del *suffrage capacitaire*. Desde esta perspectiva, su práctica se vió restringida desde el mismo momento en que se inicia la revolución en 1789 por leyes y reglamentos que impidieron su práctica universal. Situación análoga ocurría — en el parecer de H. Arendt— con la formación del gobierno representativo en la revolución americana donde un grupo reducido y escogido de ciudadanos filtraba el interés y la opinión de las masas confundidas e ignorantes. Así lo recoge la autora en estas notas:

Mais le gouvernement, représentatif, selon les hommes de la Révolution Américaine, était bien plus qu'un moyen technique permettant de gouverner des populations importantes; la réduction à un corps réduit et choisi de citoyens était censé servir de grand purificateur de l'intérêt comme de l'opinion, comme garantie 'contre la confusion de la multitude'. (Arendt, 1967, p. 335)

Este mismo concepto de opinión ilustrada se encuentra en Guizot, el más representativo del grupo de los *Doctrinaires*. Para este autor la opinión debía expresar la soberanía de la razón, a la vez que cuestionaba la soberanía del pueblo, puesto que sostenía que, la opinión de la masa debía ser despreciada y contenida mediante la tesis de la *Résignation Sociale*, ya que ésta era la voz monstruosa de la ignorancia y de la población (*foule*) manipulada que la conducía a imaginarse otros límites sociales<sup>11</sup>. He aquí uno de sus textos escritos en el sentido señalado:

<sup>11</sup> La concepción de Guizot de la opinión pública como una colección de *maximes confuses et disparates*, es, a mi juicio, tan reactiva como su conducta frente a los hechos revolucionarios del siglo XVIII y puede ser entendida como un rechazo al terror y abusos del momento. Su padre murió guillotinado.

Je ne connais rien de plus nuisible aujourd'hui pour la société, et pour le peuple lui-même, que le mauvais petit savoir populaire, et les idées vagues, incohérentes et fausses, actives pourtant et puissantes, dont il remplit les têtes... L'ignorance rend le peuple turbulent et féroce; elle en fait un instrument à la disposition des factieux... Moins la multitude est éclairée, plus l'erreur et la séduction ont d'emprise sur elle. (Guizot, c.p. Rosanvallon, 1985, p. 247)

En conclusión, la tematización de la historia intelectual de la opinión pública resulta para la filosofía política moderna una referencia insoslayable<sup>12</sup>. Los tres momentos que enuncié al inicio de este artículo son, en mi criterio, una forma sucinta de comprender, como lo refirió Malesherbes a la opinión pública como un elevado tribunal independiente de todos los poderes y mediante el cual los que no tienen poder se expresan<sup>13</sup>.

He formulado algunas consideraciones sobre la opinión pública analizadas en el marco intelectual del *ancien régime*; éstas se fundamentan en ciertos textos históricos y filosóficos los cuales explican, a mi juicio, las vicisitudes por las que hubieron de pasar aquellos quienes se atrevían, durante este período, a expresar su opinión. Seguidamente, he considerado a la opinión pública en el ámbito de la modernidad y cómo ésta se fue sustrayendo a la censura, política y religiosa, en una relación de tensión hasta irrumpir *qua* libertad de pensamiento y de expresión en un nuevo orden de cosas como un instrumento de la voz soberana y principio fundamental de los derechos humanos de lo cual dan fe los textos de Sieyès y Constant, entre otros. Finalmente, me refiero al concepto de opinión pública en una relación análoga con el *suffrage censitaire*, la cual puede comprenderse en la clasificación elaborada por Condorcet y en las consideraciones de Guizot en el marco de la experiencia francesa. Me he referido, tangencialmente, a la Revolución Americana apoyado en los comentarios de Hannah Arendt que desarrolla en el capítulo VI de su texto *Essai Sur La Révolution*. He intentado mostrar cómo esta clasificación de

---

<sup>12</sup> De acuerdo a Mona Ozouf en su obra *L'Homme Régénéré. Essais Sur La Révolution Française*, no será sino hasta 1798 cuando la opinión pública aparecerá definida en el *Dictionnaire de l'Academie*. Antes se le conocía como un conocimiento sin base, confuso, ligado o dependiente de lo particular, concepto antinómico a lo público. La antinomia es con lo particular no con lo privado. Véase Ozouf, *op. cit.*, p. 22.

<sup>13</sup> Véase Ozouf, *op. cit.*, pp. 23 y ss.

la opinión y análogamente del *suffrage capacitaire* se encontró reflejada en las leyes, decretos y reglamentos que vinieron a afectar la práctica universal del sufragio, a pesar de la convocatoria del artículo VI de las «Declaraciones» de 1789.

## Bibliografía

- Arendt, H. (1967). *Essai Sur La Révolution*. Paris, Tel-Gallimard
- Constant, B. (1986). *De La Liberté Des Anciens Comparée A Celle Des Modernes. In De L'Esprit De Conquête Et De La Usurpation*. Paris, Flammarion.
- Dumont, L. (1966). *Homo Hierarchicus. Le Système Des Castes Et Ses Implications*. Paris, Tel-Gallimard.
- \_\_\_\_\_ (1985). *Essais Sur L'Individualisme. Une Perspective Anthropologique Sur L'Ideologie Moderne*. Paris, Editions Du Seuil.
- Gueniffey, P. (1993). *Le Nombre Et La Raison. La Révolution Française Et Les Elections*. Paris, Editions De L'Ecole Des Hautes Etudes En Sciences Sociales.
- Hobbes, T. (1985). *Leviathan*. New York, Edited with an introduction by C. B. Macpherson, Penguin Books.
- Kant, I. (1992). *Vers La Paix Perpétuelle. Que Signifie S'orienter Dans La Pensée? Qu'est-ce que Les Lumières*. Paris, GF-Flammarion.
- Ozouf, M. (1989). *L'Homme Régénéré. Essais Sur La Révolution Française*. Paris, Gallimard.
- Ozouf, M., y Furet, F. (1992). *Dictionnaire Critique De La Révolution Française*. Paris, Flammarion.
- Pasquino, P. (1987). *Emmanuel Sieyès, Benjamin Constant Et Le «Gouvernement Des Modernes»*. Contribution à l'Histoire du Concept de Représentation Politique. *Revue Française De Science Politique*. Vol. 37, N° 2.
- Rosavallon, P. (1985). *Le Moment Guizot*. Paris. Gallimard.
- \_\_\_\_\_ (1992). *Le Sacre Du Citoyen. Histoire Du Suffrage Universel En France*. Paris, Gallimard.
- Senellart, M. (1995). *Les Arts De Gouverner. Du Régimen Médieval Au Concept De Gouvernement*. Paris, Des Travaux- Seuil.
- Sieyès, J.E. (1994). *Ecrits Politiques*. Paris, Editions Des Archives Contemporaines.
- Tocqueville, A. (1988). *L'Ancien Régime Et La Révolution*. Paris, Flammarion.